



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2020-00029-00

Se incorporan al expediente las comunicaciones que anteceden, provenientes de las entidades a las cuales se ordenó oficiar en el auto admisorio de la demanda, entre ellas la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Se ponen en conocimiento para los fines pertinentes.

Acreditados como se encuentran los requisitos establecidos en el artículo 375 del Código General del Proceso, procede continuar con el trámite procedimental correspondiente y para ello, se designa curador (a) *ad litem* que represente a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, para tal fin se nombra a la abogada **MARÍA GLORIA SALCEDO RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.740.775 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional N° 29.382 del Consejo Superior de la Judicatura. (tomado del proceso 2021-00359).

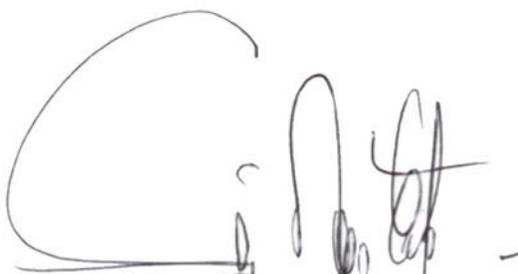
Se le recuerda a la profesional del derecho, que el cargo es de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquesele en legal forma en el correo electrónico [gloriasalcedo\\_2007@hotmail.com](mailto:gloriasalcedo_2007@hotmail.com), para que concurra inmediatamente a asumir el cargo y notificarse en nombre de sus representados.

Si bien el artículo 48 numeral 7° del C.G.P., es enfático y claro en señalar que el cargo es de carácter obligatorio y gratuito. Este despacho se permite sugerir como gastos de curaduría la suma de **\$600.000,00**, rubro que constituye un incentivo para realizar la notificación por ese modo y poder continuar con el desarrollo del proceso, con la advertencia de que, en caso de pago, no será objeto de inclusión en las costas, ni en caso de no darse, pueda cobrarse ejecutivamente por el auxiliar de la justicia, esto es, sin mérito ejecutivo del rubro sugerido.

Finalmente, por secretaría elabórese comunicación dando alcance al oficio N° 0345 de mayo 4 de 2023, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, indicándole que la demanda de reconvención corresponde a un proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio. Líbrese oficio.

Notifíquese,



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 25 del 23-feb-2024

Gss